



## Los lugares de memoria y la ley de memoria democrática: preservación, pacificación e institucionalidad

Sergio Claudio González García<sup>1</sup>

Recibido: 10 de octubre del 2023 / Enviado a evaluar: 17 de octubre del 2023 / Aceptado: 22 de enero del 2024

**Resumen.** Los lugares de memoria han sido un objeto de estudio de creciente importancia en los estudios de memoria desde las primeras aproximaciones al concepto realizadas por Pierre Nora. Las críticas a la forma en la que al autor francés los interpretaba permitieron la ampliación de un campo de estudios que ha tenido en la ‘geografía de la memoria’ un ámbito de análisis fecundo que ha aportado aproximaciones valiosas para entender el fenómeno. Con este artículo se busca analizar las dinámicas y sendas que la legislación memorial, especialmente la Ley de Memoria Democrática de 2022, ha transitado en España tomando como referencia los paradigmas hegemónicos sobre la memoria y sus lugares.

**Palabras clave:** Lugares de memoria; geografía de la memoria; patrimonio; memoria democrática; legislación; espacialidad.

## [en] Places of memory and the law of democratic memory: preservation, pacification and institutionality

**Abstract.** Places of memory have been an increasingly important object of study in memory studies since Pierre Nora’s first approaches to the concept. The critics of the way in which the French author construe it allowed for the expansion of a field of studies that has had in the ‘geography of memory’ a fertile field of analysis that has provided valuable approaches to understanding the phenomenon. In this article we analyzed the dynamics and pathways that memorial legislation had made in Spain with the memory and places hegemonic paradigms references, particularly the Law of Democratic Memory in 2022.

**Keywords:** Places of memory; geography of memory; heritage; democratic memory; laws; spatiality.

---

<sup>1</sup> Grupo de Investigación sobre Espacio y Poder. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología (UCM).  
E-mail: [segonz01@ucm.es](mailto:segonz01@ucm.es)

## [fr] Lieux de mémoire et loi de la mémoire démocratique: préservation, pacification et institutionnalisation

**Résumé.** Les lieux de mémoire constituent un objet d'étude de plus en plus important dans les études sur la mémoire depuis les premières approches du concept par Pierre Nora. Les critiques de la manière dont l'auteur français les a interprétées ont permis l'expansion d'un champ d'études qui a trouvé dans la "géographie de la mémoire" un terrain d'analyse fertile qui a fourni des approches précieuses pour la compréhension du phénomène. Cet article cherche à analyser les dynamiques et les chemins que la législation mémorielle, en particulier la loi de la mémoire démocratique de 2022, a pris en Espagne, en prenant comme référence les paradigmes hégémoniques sur la mémoire et ses lieux.

**Mots clés:** Lieux de mémoire; géographie de la mémoire; patrimoine; mémoire démocratique; loi; spatialité.

**Cómo citar.** González García, S.C. (2024): Los lugares de memoria y la ley de memoria democrática: preservación, pacificación e institucionalidad. *Anales de Geografía de la Universidad Complutense*, 44(1), 83-105.

**Sumario.** 1. Introducción. 2. Aproximación espacial a los lugares de memoria. 2.1. Conceptualización y aproximaciones de partida. 2.2. La importancia de la espacialidad: la Geografía de la Memoria. 3. Los lugares de memoria en la ley de memoria democrática. 3.1. El caso de la Ley de Memoria Democrática: creación, aprobación y espíritu. 3.2. Análisis del concepto de los lugares de memoria: institucionalización y pedagogía. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

### 1. Introducción

El proceso de recuperación de la memoria en España ha tenido diferentes etapas donde su capacidad para entrar en la agenda política ha fluctuado en función de la propia fuerza del movimiento, de la capacidad de impactar en la opinión pública y, como elemento a tomar en consideración, de la voluntad política de los gobiernos estatales, autonómicos y locales. Dicha movilización, que comenzó con las primeras actuaciones públicas de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica y que tuvo un primer punto álgido de acción gubernamental con la aprobación de la *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se Reconocen y amplían Derechos y se establecen Medidas en favor de quienes padecieron Persecución y Violencia durante la Guerra Civil y la Dictadura*, puede ser vista como un proceso que supuso una verdadera revalorización o aparición pública de un discurso sobre el pasado que había sido silenciado y marginado, convirtiéndose en una verdadera "revuelta de la memoria" (Loff, 2015: 86). Pese a lo que supuso, en términos de visibilidad y capacidad de marcar la agenda, la llamada ley de Memoria Histórica de 2007, gran parte de los colectivos memorialistas y los movimientos políticos más afines a esta causa, señalaron el poco alcance y ambición de dicho proyecto legislativo dejando gran parte de sus demandas sin satisfacer o con medidas de impacto limitado. Aún así, la movilización consiguió mantener en la agenda pública esta demanda no satisfactoriamente resuelta provocando una vigilancia constante para evitar su superación. De esta manera, en el año 2022 se ha tramitado la *Ley 20/2022, de 19 de*

*octubre, de Memoria Democrática* que recoge parte de las demandas que la ley de 2007 no trataba o contemplaba con un alcance limitado, ampliando cuestiones relacionadas con los planteamientos de verdad, justicia y reparación.

Esta producción normativa se debe analizar como producto de las políticas de memoria en España. La institucionalidad tiene un amplio poder normativo sobre los relatos del pasado (Aguilar Fernández, 2008; Pickering y Keightley, 2013: 1-2; Reyes et al., 2013: 162), entendiendo que estas acciones gubernamentales buscan fijar una determinada memoria para establecer los contornos del orden sociopolítico (Mate, 2011: 16; Reyes et al., 2013: 162). La culminación de dicho objetivo no sólo va a tener un conjunto de elementos sobre los que incidir, especialmente la existencia constante de una disputa sobre el pasado, sino que también va a desplegar sus actuaciones en un abanico muy amplio de contextos y con una gran variedad de formas (políticas de visibilización de víctimas, archivos y centros documentales, sistema educativo, políticas de reparación, justicia, lugares, símbolos, callejero, museos y centros de interpretación...).

Con este artículo se busca analizar un punto muy concreto de esta legislación como es la creación, señalización y establecimiento de lo que se han dado por llamar lugares de memoria, centrándonos especialmente en la nueva ley de 2022. Se pretende en las siguientes páginas exponer qué idea, concepto o planteamiento hay detrás de la forma y características con la que se catalogan y categorizan los lugares de memoria en la legislación y los efectos que se buscan con los mismos como parte de esas políticas de memoria. Para ello, se parte de una revisión teórica del propio concepto y sus implicaciones, tomando como puntos de referencia los planteamientos académicos críticos y un enfoque espacial que pone énfasis en las relaciones de poder buscando ampliar el espectro de análisis para llegar más allá de la mera materialidad del lugar o de los estudios que se han centrado en lo que Till denomina “biography of a site” (2006: 329-330; 2012: 7). Posteriormente, se analizará cómo estos lugares han sido tratados en la legislación relacionada con el llamado proceso de recuperación de la memoria centrandolo el análisis en la norma de 2022 que dedica un extenso apartado a los mismos.

## **2. Aproximación espacial a los lugares de memoria**

### **2.1. Conceptualización y aproximaciones de partida**

La memoria se relaciona con la experiencia del espacio y éste, a su vez, produce –y reproduce– relatos del pasado. Se crea, se conmemora y, en algunos casos, se reactualiza el pasado en y a través del espacio. Por ello, es fundamental entender que la memoria se visualiza en lugares físicos, en territorios y en espacios transitados habitualmente (Jelin y Langland, 2003: 1). Un proceso que no es unidireccional, es decir, estos lugares almacenan y evocan memorias colectivas y, además, se configuran desde determinadas memorias.

Las aproximaciones de Maurice Halbwachs pueden servir como punto de partida para pensar la relación entre memoria y espacio. El autor exponía el carácter social de la memoria como su principal aportación, lo que suponía señalar la importancia de los marcos sociales poniendo el foco en la existencia, dentro de cada grupo, de una representación espacio-temporal propia que generaba un espacio social donde habitaba y se reproducía la memoria colectiva (Halbwachs, 2004; Gensburguer, 2008: 21-22). Dentro de ese espacio social propio podían señalarse esos lugares donde anclar o condensar el pasado para su representación y preservación.

A pesar de las posibilidades que abrió el cambio de Halbwachs en la concepción de la memoria hacia lo social y colectivo, la profundización y la propia conceptualización de los lugares de memoria es obra de Pierre Nora (1984a). Este autor francés llegó a la misma tras la reflexión sobre cómo podría reproducirse y perpetuarse la identidad nacional en una época de cambios constantes donde el contacto directo con la tradición y el pasado había quedado atrás (1984b, 1998). Si el contacto directo, la experiencia y la vivencia ya no servían como elementos fundamentales desde los cuales anclar ese proceso de identificación nacional para proyectarlo a futuro, era necesario cristalizar el mismo en “lugares” vinculados a la conmemoración. La “verdadera memoria” que se daba en las comunidades donde el pasado se vivía de forma espontánea (*mileux de mémoire*) había desaparecido dando paso a una necesidad de vigilancia conmemorativa dentro de una memoria moderna indirecta consciente de ser representación y no cotidianidad (*lieux de mémoire*) (Nora, 1984b; Johnson, 2004: 317). Una suerte de deseo y necesidad de preservación para la posteridad en forma de patrimonialización de tradiciones, designación de lugares, selección de referentes y construcción de relatos proyectados a futuro. Lo que aparecería entonces sería una memoria indirecta que buscaría la dotación de sentido a elementos de orden material o simbólico.

Estos dispositivos mnemotécnicos en forma de recipientes o “cajas” donde depositar un determinado relato para su preservación y aprendizaje para futuras generaciones darían lugar a tres procesos (Aguilar Fernández, 2008; Dolf-Bonekämper, 2010: 29). Por un lado, implicarían una capacidad importante de selección y designación que terminaría vinculando los mismos mayoritariamente con acciones institucionales y políticas públicas. Por otro lado, supondrían un cierre del relato del pasado que cristalizaría en una memoria fija para una comunidad. Por último, albergarían una cantidad ingente de posibilidades puesto que no se centrarían únicamente en monumentos o memoriales, sino que también implicarían objetos, símbolos, celebraciones, himnos... dentro de un abanico amplio de *lieux* materiales, simbólicos o funcionales (Ferrándiz, 2011: 28).

Esta aproximación de Nora ha sido objeto de ciertas críticas relacionadas con la base de partida para elaborar su concepción, las implicaciones que supone la selección de lugares, la elasticidad y flexibilidad del término y la ausencia de cualquier tipo de reflexión espacial a pesar de usar un concepto como el de “lugar”. De esta manera, su idea, que partiría de una división previa entre historia y memoria por la cual la imposibilidad de la vivencia llevaría necesariamente a un conocimiento histórico positivista de este pasado nacional preservable, ha sido criticada tanto por

esa división taxativa entre memoria e historia, como por dejar fuera los cambios y ampliaciones en la esfera de los sentimientos y las identidades en el mundo actual (Huysse, 2003: 21). También han aparecido críticas que han señalado que la búsqueda de preservación de esa identidad nacional dulcifica el pasado histórico señalando los acontecimientos positivos y heroicos dejando de lado los aspectos traumáticos e incómodos (Till, 2003: 296; Traverso, 2007: 29) y aquellos elementos que se podrían vincular a una mirada postnacional del pasado (Gillis, 1994). Además, en cuanto a la propia conceptualización de Nora, la característica principal que han señalado diversos autores ha sido su alto grado de abstracción y amplitud que hace difícil marcar unas fronteras teóricas claras para su correcta operacionalización (Cuesta Bustillo, 1998: 218; Olick y Robbins, 1998: 121; Bianchini, 2012: 33).

Continuando con la problematización de este concepto, la aproximación elaborada por Nora se acerca teóricamente a la idea de patrimonio que es socialmente aceptada. La visión del patrimonio con ese aura de valor, importancia, legado y necesidad de protección a futuro es lo que los Estudios Críticos de Patrimonio han denominado Discurso Patrimonial Autorizado, es decir, la forma de entender el patrimonio como objetos, lugares, sitios y paisajes marcados por una necesidad de preservación para las futuras generaciones debido a su carácter único, objetivamente valioso, finito, frágil y no renovable (Smith, 2006: 29; 2011: 43). Esa idea de protección generacional se presenta como estrechamente relacionada con la “vigilancia conmemorativa” de la nueva memoria ligada a la preservación de la identidad nacional de Nora, sobre todo, teniendo en cuenta que la visión del patrimonio dentro de este planteamiento autorizado supone que el mismo traslada a la población una idea de “su ‘lugar’ en el mundo” (Smith, 2011: 43). Una protección que se deriva de la visión del patrimonio vinculada a la idea de una herencia que es necesario custodiar. Dicha tarea se vincula a expertos capaces de actuar como protectores y designadores de aquello que debe ser salvaguardado porque representa lo positivo e importante del pasado de esa comunidad (Smith, 2006: 29). Por lo tanto, para estos estudios críticos, esta actuación dominante no sería realmente una protección totalizante sino parcial que es presentada como objetiva, especialmente de los elementos vinculados a la identidad nacional, dejando de lado la diversidad de identidades y grupos sociales cuyo pasado y vínculos son ignorados y excluidos (Smith, 2006: 30). Selección que no es ajena a los procesos de reconstrucción del pasado pero que es presentada aquí como neutral y objetiva debido a la intervención de los expertos, aunque en la vida social “siempre habrá otras historias, otras memorias e interpretaciones alternativas en la resistencia” (Jelin, 2002: 5). Este Discurso Patrimonial Autorizado no sólo se presentaría como universal y objetivo desdibujando los contornos de su parcialidad, sino que también dibujaría ese patrimonio como algo pasivo, como un objeto o cosa, que trasmite de manera unidireccional unos valores histórico-artísticos intrínsecos recibidos de manera acrítica por el público (Smith, 2006: 31). Unidireccionalidad que, como exponíamos anteriormente con la idea de lugares de memoria de Nora, da prioridad a una visión jerárquica en el proceso de designación que otorga protagonismo a las acciones institucionales y a las políticas públicas desde una perspectiva *top-down* (Smith, 2006: 34). Por lo tanto, estos estudios críticos de patrimonio consideran que

esta forma de ver el patrimonio, aunque hegemónica, debe ser entendida como un discurso más puesto que no se debe pensar el patrimonio como un objeto que viene dado al que se le puede hacer hablar, como se extrae de la forma autorizada, sino como un proceso de disputa y negociación constante (Smith, 2006: 45).

Las ideas de herencia, preservación, valor intrínseco y significado socialmente aceptado permiten ver cómo los lugares de memoria definidos por Nora están insertos en esta manera autorizada de ver el patrimonio y, por lo tanto, siguiendo los análisis de estos estudios críticos, lo fundamental estaría en entender que esa división entre lo que se selecciona y lo que queda excluido y la visión de los mismos como recipientes a priori de valores intrínsecos podría ser cuestionada como forma de entenderlos desde una perspectiva que tenga en consideración ese proceso de negociación, disputa y resignificación constante dentro de los conflictos sobre el pasado.

## **2.2. La importancia de la espacialidad: la Geografía de la Memoria**

En paralelo a las críticas señaladas, podríamos situar otra cuestión a tomar en consideración en relación con el debate que estamos presentando con la conceptualización de los lugares de memoria, como es la falta de una aproximación espacial. El concepto así visto habría circunscrito la memoria al ámbito de esos depósitos donde la espacialidad no tendría importancia. Para Nora lo fundamental estaría en la relación entre identidad y memoria para posteriormente buscar los distintos elementos significativos que condensan la misma, pero manteniendo el análisis lejos de cualquier enfoque espacial. La mayor parte de las aproximaciones que han tomado de alguna manera la visión del autor francés como referencia han obviado la forma en la que la memoria está espacialmente constituida más allá de usar algunas metáforas espaciales (Till, 2003: 291) y, en muchos casos, incluso las aproximaciones geográficas, han terminado subsumidas en revisiones históricas que han convertido al espacio en un elemento secundario (Johnson, 1999: 39). Conceptos como lugares emblemáticos o “heritage sites” han cobrado importancia (Foote y Azaryahu, 2007: 125; Verdier, 2010: 3) aunque en mucha de la producción científica se ha utilizado el término “place of memory” especificando los contornos de su uso. Por todo ello, podemos señalar que la Geografía aplicada a los estudios de memoria ha ofrecido la posibilidad de aportar una perspectiva espacial a las prácticas conmemorativas y de construcción de relatos sobre el pasado (Foote y Azaryahu, 2007: 125).

Las llamadas “Geografías de la Memoria” señaladas por Foote y Azaryahu (2007: 127) han aportado una gran variedad de ideas, aproximaciones y posibilidades para poder analizar la relación que se establece entre el pasado y el espacio. Para estos estudios, el espacio, los discursos y las prácticas conmemorativas forman parte de un proceso que permite entender estos lugares como resultados de dinámicas de construcción social. Así, podemos definir que esta geografía de la memoria,

*(...) localiza la historia y sus representaciones en el espacio y el paisaje y contesta a la cuestión de ‘dónde está la memoria’ en términos de*

*lugares y sitios que vacían una cierta visión de la historia en un molde de permanencia conmemorativa* (Foote y Azaryahu, 2007: 127).

Muchos de estos estudios no se han quedado en la propia materialidad, sino que han puesto el foco en los procesos de resignificación, apropiación y disputa de los lugares dentro de un juego de relaciones de poder permitiendo evidenciar cómo los significados y valores atribuidos a estos cambian en función de la correlación de fuerzas y la capacidad de los grupos de disputar los mismos. Visto así, aunque pudieran aparecer “emprendedores de la memoria” (Jelin, 2002: 48; Jelin y Langland, 2003: 4) siempre va a ser posible que el significado atribuido a un lugar difiera del establecido en un primer momento o, incluso, que éste no quedara fijado de manera permanente. En definitiva, la aparición de los lugares de memoria será entendida, dentro de estas aproximaciones, como fundamentada en una serie de objetivos: la continuidad entre pasado y presente, el afianzamiento o demostración de la presencia de una comunidad en un lugar y la afirmación del control político de una comunidad en un determinado espacio (Till, 2003: 289).

Todas estas ideas han formado parte de una evolución continua y no siempre han aparecido de manera completa en los estudios. Dentro de estas aproximaciones, que han permitido evidenciar la importancia que desde la Geografía se ha ido dando a la relación entre los relatos del pasado y el espacio, han sido diferentes las formas de abordar la misma, los objetos de estudio y el énfasis dado a unos procesos u otros. Así, tal y como han puesto de manifiesto Dwyer y Alderman, tres son las metáforas que permitirían clasificar los estudios sobre memoria y espacio, la metáfora textual, la de la arena y la performativa (2008: 165). La primera de ellas sería la forma que han adoptado numerosos trabajos preocupados por analizar los relatos y discursos sobre el pasado que están presentes en estos lugares. Como si de un texto se tratase, en estos existiría siempre la posibilidad de escribir y reescribir significados. La metáfora de la arena supondría dar prioridad en los análisis al aspecto conflictual, es decir, a la disputa, batalla, negociación y apropiación que se da en, sobre y a través de estos lugares en aras de potenciar su visibilidad o permitir la representación de determinadas identidades. Por último, habrían aparecido estudios y aproximaciones que buscarían un encorsetamiento menos pasivo o estático que los dos primeros poniendo el foco en las prácticas y conmemoraciones como actos performativos que no sólo evidenciarían el control simbólico de estos lugares sino también la posibilidad de dar visibilidad a los relatos en el espacio público en forma de acciones (2008: 169-175). Procesos de designación, resignificación, conflictos de memorias y prácticas conmemorativas han sido objetos centrales en los estudios de esta geografía de la memoria, centrando los análisis en uno, en varios, en todos ellos o recapitulando que estas dinámicas les son inherentes.

De esta manera, es importante poner énfasis en que estos estudios van a tener una constante visión de los lugares de memoria como elementos producidos socialmente donde distintas dimensiones entran en juego. Burk va a señalar que se van a convertir en espacios construidos donde se entrecruzan de manera constante elementos vinculados a una dimensión imaginada vertebradora de una identidad grupal a la que

se interpela, otros relacionados con el discurso o los valores que se pretenden representar y, por último, la propia materialidad en términos de forma y ubicación del lugar de memoria que también está sujeta a dinámicas de poder y opresión (2003, 318-319).

Esta idea de la producción social lleva aparejada el análisis del impulso y la intencionalidad en su selección/señalización. Así, la capacidad de crear o marcar estos lugares es un elemento que se tiene en cuenta en estos análisis, con la consiguiente importancia de la conflictividad inherente al proceso. La institucionalidad presenta, por lo general, un papel protagonista en los procesos de demarcación y señalización, aunque no se pueda reducir a la misma el impulso en la creación de estos lugares. En este sentido, las lógicas imperantes van a estar marcadas por la necesidad de recordar, seleccionar y olvidar sobre un acontecimiento específico que exista en una sociedad en un momento dado y en la diferente capacidad de los grupos sociales para imponer o demarcar “sus” lugares. Así, Foote, hace referencia a distintas formas de actuación en la relación memoria-espacio dentro de esta constante disputa entre los “emprendedores” dando lugar a los procesos de santificación, cuando se consagra un acontecimiento en forma de lugar vinculado a rituales periódicos para proyectar unos valores a futuro; designación, cuando se produce una señalización de un acontecimiento para marcar su importancia en el relato del pasado; rectificación, cuando un lugar vinculado a un acontecimiento negativo se devuelve a su uso anterior para intentar ocultar una determinada capa de significado; y, por último, la obliteración, cuando se abandona el lugar marcado por un acontecimiento traumático para evitar cualquier tipo de recuerdo (Foote, 1997: 8-27)

Lo que pone de manifiesto la aparición de este interés en situar la memoria y el espacio como objeto de estudio dentro de estos enfoques es que se ha buscado superar la visión estática dada por Nora, que orientaba el análisis hacia una consideración de los lugares de memoria como depósitos fijos que proyectaban valores e ideas hacia una comunidad receptora y pasiva, para encontrar una forma de analizarlos tomando en consideración su problematización, la capacidad de agencia tanto institucional como de diferentes grupos sociales en su creación, designación y señalización y el juego de relaciones de poder que permiten analizar los procesos de negociación, impugnación y resistencias en y sobre los mismos.

### **3. Los lugares de memoria en la ley de memoria democrática**

#### **3.1. El caso de la Ley de Memoria Democrática: creación, aprobación y espíritu**

Desde el punto de vista de las asociaciones y grupos sociales que se habían movilizado en torno a esta demanda, el desarrollo legislativo de 2007 había quedado demasiado limitado a un primer acto de reconocimiento y visibilización, pero no se avanzó lo suficiente en relación con las demandas de verdad, justicia y reparación (Cuesta, 2019: 46-47) ni en relación con la gestión del patrimonio incómodo del franquismo (Sánchez Carretero, 2013).



Debido a esto, el acuerdo de gobierno de coalición suscrito por el PSOE y por Unidas Podemos el 30 de diciembre de 2019 recogía la consolidación de España como un país orientado a la recuperación y preservación de la memoria. En el punto 5.4 de dicho acuerdo, que informaba la orientación de las políticas públicas y la producción normativa que tendría el futuro gobierno en el ámbito de la memoria, se desglosaban los ejes en los que se centraría la actuación institucional<sup>2</sup>.

Como fruto de la implementación de este acuerdo de gobierno, la Ley de Memoria Democrática fue aprobada y entró en vigor el 21 de octubre de 2022. Desde un punto de vista formal, cada uno de los cuatro títulos principales está orientado a diversos aspectos y ámbitos vinculados al proceso de recuperación memorial: víctimas, políticas integrales de memoria democrática, movimiento memorialista y régimen sancionador. La importancia de revisar estos elementos formales se concreta en el momento de señalar que los aspectos relativos a los símbolos, monumentos y lugares de memoria aparecen recogidos en el título segundo sobre las políticas de memoria, específicamente, en el capítulo cuarto sobre el deber de memoria en las secciones primera (símbolos y monumentos franquistas) y cuarta (lugares de memoria democrática).

El análisis específico muestra en un primer momento que la idea de no repetición y enseñanza a futuro de la memoria, paradigma moral sobre los relatos del pasado que se iniciaría con la II Guerra Mundial pero que se consolidaría a partir de los años 90 (Huysen, 2003: 15; Foote y Azaryahu, 2007: 130), está presente en la propia ley desde el inicio de su preámbulo donde se señala que el deber de memoria se concreta en la necesidad de “neutralizar el olvido y evitar la repetición de los episodios más trágicos de la historia”<sup>3</sup>, y también cuando el propio articulado establece la necesidad de “evitar que las violaciones de derechos humanos que se produjeron durante el golpe de Estado, la Guerra y la Dictadura, puedan volver a repetirse”<sup>4</sup>. Abundan las referencias al derecho y deber de memoria, así como al carácter pedagógico de ésta para la transmisión a futuro de los valores ligados a la lucha democrática contra la dictadura franquista:

*(...) esta Ley persigue preservar y mantener la memoria de las víctimas de la Guerra y la dictadura franquista, a través del conocimiento de la verdad, como un derecho de las víctimas, el establecimiento de la justicia y fomento de la reparación y el establecimiento de un deber de memoria de los poderes públicos, para evitar la repetición de cualquier forma de violencia política o totalitarismo.*<sup>5</sup>

---

<sup>2</sup> Acuerdo de Gobierno “Coalición progresista. Un nuevo acuerdo para España”, PSOE-Unidas Podemos, 30 de diciembre de 2019 (Consultado el 17 de noviembre de 2022).

<sup>3</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.6.

<sup>4</sup> Art.34, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>5</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.7.

La norma se aleja de la visión de la memoria como un elemento perturbador para las sociedades democráticas acogiendo a los planteamientos que vinculan ésta con la labor pedagógica en sociedades postconflicto donde sería necesario establecer un nexo entre memoria, reconciliación y paz desde un punto de vista moral (Jelin, 2002: 4). Del análisis se pueden extraer tres elementos fundamentales que presiden gran parte de su espíritu e intencionalidad. Más allá de la consolidación de las ideas de verdad, justicia y reparación como ejes que vertebran la norma, se puede destacar, primeramente, las ideas de pedagogía, enseñanza y defensa de los Derechos Humanos; segundo, el mantenimiento fundamental de la figura preeminente de la víctima, como recogía Vinyes al analizar las políticas de memoria en España (2014: 16); y, por último, un avance respecto a la norma anterior en el reconocimiento de la necesidad de actuación de los poderes públicos para el establecimiento de un “marco memorial integrador de políticas públicas”<sup>6</sup>. De esta manera, el Estado ya no se inhibe en este cometido estableciendo que “no es tarea del legislador implantar una determinada memoria colectiva”<sup>7</sup>, como se recogía en la ley de 2007, sino que se expone la necesidad de “articular una respuesta del Estado para asumir los hechos del pasado”.<sup>8</sup>

La ley marca una ruptura en relación con el discurso sobre las políticas de memoria en España, pero mantiene el nexo con el proceso de transición democrática y los valores fundamentales que lo han vertebrado. No sólo se considera el proceso de democratización como un “un punto de inflexión”<sup>9</sup> con el relato del pasado franquista, sino que se mantiene la transición como un punto fundamental de memoria que se busca consolidar estableciendo el consenso y la reconciliación como valores a defender. Lo que se inserta en esta nueva legislación es una resignificación de estos valores estableciendo la necesidad de la memoria como elemento fundamental, exponiendo de este modo que “no puede haber reconciliación sin verdad y sin memoria”<sup>10</sup>. Este proceso de vinculación de la transición con la construcción de este nuevo marco memorial se consolida cuando el propio texto declara el día 31 de octubre, fecha en la que se aprobó la Constitución de 1978 en las Cortes, como día de recuerdo y homenaje a las víctimas de la Guerra Civil y la dictadura. Se construye así un hilo que vincula el relato del pasado presidido por las ideas de verdad, justicia y reparación con la reconciliación y el consenso de la transición desde una perspectiva de construcción de una memoria democrática.

Este relato también se conecta con otras escalas, no sólo por el reconocimiento de la importancia del marco autonómico y local<sup>11</sup>, sino por el intento de vinculación con

---

<sup>6</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.9.

<sup>7</sup> Preámbulo, *Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura*.

<sup>8</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.11.

<sup>9</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.8.

<sup>10</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.10.

<sup>11</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.8.

los procesos de recuperación de la memoria en la escala europea e internacional y el paradigma de defensa de los Derechos Humanos<sup>12</sup> que se convierten en el ámbito de referencia, ya sea por la firma de Convenios y Tratados, por la alusión a recomendaciones e informes del Consejo de Europa y la ONU, como por la vinculación de la fecha de conmemoración de las personas exiliadas por la Guerra y la Dictadura con la fecha de celebración de la victoria contra el fascismo y el nazismo, el 8 de Mayo, dado que se parte de la consideración de la vinculación del pasado de estas personas con la memoria democrática europea<sup>13</sup>.

### **3.2. Análisis del concepto de los lugares de memoria: institucionalización y pedagogía**

Centrándonos en el objeto de estudio de este trabajo, el propio preámbulo hace mención a los ejes sobre los que va a girar la articulación de los lugares de memoria en la ley. Por un lado, la consideración patrimonial de los mismos en base a las necesidades de catalogación e inventario manteniendo así la lógica del Discurso Patrimonial Autorizado que los cosifica y singulariza para su protección y preservación; por otro, su función conmemorativa y pedagógica, insertando a los mismos en el paradigma de la memoria como concepto moral y ejemplarizante; y, por último, la apuesta por la necesidad del recuerdo a las víctimas de la represión y por procesos de resignificación de aquellos lugares fuertemente vinculados a la dictadura, como el Valle de los Caídos<sup>14</sup>.

El análisis del articulado permite seguir ahondando en estas ideas. Primeramente, los artículos 34, 35 y 36 hacen referencia a los símbolos y elementos contrarios a la memoria democrática. El primero de ellos se refiere a la retirada de memoriales, estatuas, simbología y nombres de calles vinculados a la dictadura franquista, la represión o a la relación de ésta con las potencias del eje durante la Segunda Guerra Mundial<sup>15</sup>. En este sentido, estos símbolos no sólo son interpretados en la ley como elementos conmemorativos de la dictadura sino como herramientas fundamentales en el espacio público para mantener el relato del pasado configurado durante el franquismo. Estas materialidades serían necesarias para “disparar” ese relato y proyectarlo a futuro, por lo que se reconocería su importancia en los procesos de construcción cultural (Erl, 2008: 4) y en la consolidación de una memoria política, como define Aleida Assmann, por la que un grupo es capaz de imponer a largo plazo su relato del pasado dentro de unas relaciones de poder concretas, en este caso, las configuradas durante la dictadura (2010: 42). La ley pondría de manifiesto, por un lado, el carácter político del espacio y del pasado estableciendo una retirada de estos para eliminar esa memoria política sustituyéndola por la memoria política

---

<sup>12</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.9

<sup>13</sup> Preámbulo, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*, p.12

<sup>14</sup> Art. 54, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>15</sup> Art. 35, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

democrática, y, por otro, el proceso de selección que implica todo relato del pasado donde se excluiría aquello que no tiene cabida en la nueva memoria que se intenta configurar desde la institucionalidad para generar significados compartidos (Assmann, 2006: 217).

En esta relación entre memoria y espacio, la ley hace mención expresa a la toponimia urbana de calles o edificios públicos estableciendo su situación como contrarios a la memoria democrática y, por lo tanto, sujetos a un proceso de retirada y cambio de denominación<sup>16</sup>. Los procesos de configuración del callejero son un tipo de práctica que hace evidente la utilización del espacio como vehículo de transmisión de relatos del pasado y, por lo tanto, expresión genuina de una vertiente de las políticas de memoria (Alderman, 1996: 53). Los cambios en el callejero han sido ampliamente estudiados en los casos de cambios de régimen por lo que se puede entender que la ley aborda los mismos en ese sentido, buscando la eliminación del relato del franquismo, estableciendo una suerte de apropiación del espacio público como “texto de la memoria” (Azaryahu, 2011: 29) desde el cual establecer un relato del pasado que sea incorporado por los ciudadanos en su cotidianidad y, por último, convirtiendo a las calles y edificios públicos en ejemplos del nuevo dominio ideológico y simbólico que se busca convertir en hegemónico con la construcción de la memoria democrática (Alderman, 1996: 54; Sánchez Costa, 2009). Este planteamiento de la retirada y sustitución vincularía esta actuación con la metáfora textual, señalada anteriormente, donde las ciudades serían espacios en blanco para escribir y reescribir significados (Dwyer y Alderman, 2008: 169-171).

Además de estas cuestiones, existiría un elemento fundamental que se podría destacar en estos artículos. Esencialmente la norma mantiene presente la idea hegemónica de patrimonio que otorga al mismo un valor histórico-artístico considerado *a priori*, puesto que establece una salvedad a este proceso de eliminación “cuando concurren razones artísticas o arquitectónicas protegidas por la ley”<sup>17</sup>. De esta manera, la idea de un patrimonio susceptible de protección por su valor artístico e histórico objetivo estaría por encima de la configuración de la memoria democrática y, además, se vincularía este valor con una protección ya dada puesto que se añade que éste se considerará probado cuando el elemento forme parte de un bien del Patrimonio Histórico Español. En estos casos, la preeminencia del valor patrimonial sobre el memorial se vertebrará a través de un proceso de resignificación/reinterpretación por medio de algún tipo de mención expresa obligada. Así, la intención de legislador pasa por intentar abordar la configuración de la memoria democrática en estos símbolos, monumentos o lugares a partir de la actuación sobre la dimensión discursiva de los mismos, es decir, sobre los valores que proyectan o simbolizan, antes que sobre las dimensiones identitaria o material (Burk, 2003). Es este proceso de resignificación el que la norma aplica al caso del Valle de los Caídos que renombra como Valle de

---

<sup>16</sup> Art. 35.2, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>17</sup> Art. 35.6, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

Cuelgamuros buscando su conversión en un lugar de memoria de aprendizaje, homenaje y conmemoración<sup>18</sup> sin aplicar cambios significativos en su materialidad. El análisis de esta solución llevaría a hacer necesaria la consideración de esta actuación como alejada de una visión de estos símbolos como un todo donde del entrelazamiento constante entre la forma, la identidad y los valores es difícilmente separable, además, del carácter siempre disputado del significado atribuido a los mismos como ha sucedido en otros casos de actuaciones sobre memoriales de regímenes anteriores (Forest y Johnson, 2002; Azaryahu, 2003).

La sección cuarta de este capítulo recoge los artículos que se refieren específicamente a los Lugares de memoria democrática. Se puede comenzar señalando que la ley utiliza directamente esta conceptualización definiéndolos como,

*(...) aquel espacio, inmueble, paraje o patrimonio cultural inmaterial o intangible en el que se han desarrollado hechos de singular relevancia por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos.*<sup>19</sup>

De esta manera, se observa que la visión de estos espacios que se usa en la ley no dista de la conceptualizada por Nora. En sintonía con la misma, no se refiere únicamente a lugares desde un punto de vista geográfico, sino que adscribe dentro de esta categoría al patrimonio inmaterial o intangible. Esto implica que se reconoce por ley la posibilidad de delimitar lugares de memoria materiales, simbólicos o funcionales (Ferrándiz, 2011: 28) puesto que se incluye todo aquello que permite la conmemoración y preservación del relato del pasado democrático. Además, la ley, buscaría que estos lugares se convirtieran en recipientes mnemotécnicos para mantener presente un pasado con el que no se tiene contacto directo dado que actuarían como depósitos de memoria configurados *ad hoc* para que una vez producida la ruptura con el pasado las generaciones que no vivieron los acontecimientos pudieran tener constancia de éste (Cuesta Bustillo, 1998: 217; Dolff-Bonekämper, 2010: 29). De esta manera, de la misma forma que sucede con la conceptualización de Nora, estos lugares buscarían fijar un relato oficial del pasado cristalizando una determinada forma de mirarlo, entenderlo y aprenderlo para la posteridad (Achugar, 2003: 203; Bianchini, 2012: 33; Hite, 2013: 25). Por lo tanto, la norma establece el proceso de designación como la forma protagónica de actuación

---

<sup>18</sup> Art. 54, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>19</sup> Art. 49, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

en la creación de lugares puesto que lo que se busca es la visibilización estableciendo marcas rastreables que hagan tangible la memoria, aunque no estén acompañadas de prácticas ritualizadas periódicas (Foote, 1997: 16-22).

Este intento de creación de una memoria final específica que debe ser conmemorada y legada para su asimilación de forma pasiva se concreta en el art. 50 cuando se establece que en el procedimiento de declaración se deberán recoger “los valores materiales, históricos intangibles o simbólicos que justifican su declaración”<sup>20</sup>. Además, junto con la delimitación del bien y los valores que fundamentan su declaración, en el art. 53 se establece que la función didáctica es fundamental en estos lugares debiendo fijarse “los medios de difusión e interpretación de lo acaecido en el mismo”<sup>21</sup>.

La norma también atribuye un valor específico a los acontecimientos puesto que hace hincapié en la necesidad del desarrollo de “hechos de singular relevancia” en estos lugares para su declaración. Nuestro análisis pondría en primer plano que la cuestión central no residiría únicamente en las disputas que pudieran surgir sobre los hechos acaecidos en estos lugares y los debates en torno a los mismos, en lo que Till ha denominado “biography of the sites” (2006: 329-330; 2012: 7), sino en que la primacía que se otorga al proceso de designación patrimonial como vía para la obtención de la distinción como lugar de memoria ocultaría, por medio de un procedimiento administrativo presentado como objetivo, las relaciones de poder que existirían en la designación de estos lugares. Se estaría, de esta manera, estableciendo una linealidad entre acontecimiento, interpretación objetiva del mismo, valores que proyecta, declaración, conmemoración y enseñanza. Esto dejaría fuera la comprensión de las posibilidades de disputa y resignificación constante que se da en estos lugares, los cambios de interpretación y valores que se producen a lo largo del tiempo y las modificaciones de las relaciones de poder que son inherentes a la configuración de la memoria. Siguiendo a Assmann, es necesario poner en consideración que las distintas memorias sociales están en constante tensión por establecerse a largo plazo por medio de representaciones y prácticas que les permitan consolidarse y presentar su memoria como hegemónica dentro de un juego de relaciones de poder para establecer una memoria política (2006; 2010). De esta manera, este proceso conseguiría establecer un relato del pasado en y a través del reconocimiento de estos lugares, pero la disputa por los mismos, su significado, su interpretación o el debate sobre la necesidad de su existencia no desaparecería con el procedimiento administrativo de declaración.

Esta cuestión está estrechamente vinculada al predominio de la interpretación patrimonial hegemónica en el reconocimiento de estos lugares. El patrimonio presentado como objetos y lugares con valor objetivo, frágiles y finitos de necesaria protección (Smith, 2006: 29; 2011: 43) está presente en la norma en los artículos 50 a

---

<sup>20</sup> Art. 50, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>21</sup> Art. 53, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

53. En estos se recoge el procedimiento administrativo de incoación de los expedientes para la declaración de los lugares de memoria que implica la señalización del bien y la presentación de los valores materiales e históricos del mismo estableciéndose también las formas de su protección, conservación y uso<sup>22</sup>. Así, se observa la idea de estos lugares desde su cosificación vinculada a valores materiales e históricos propios que se deben señalar para su protección. De esa manera, los elementos del Discurso Autorizado de Patrimonio aparecen circunscritos a la forma en la que el legislador interpreta estos lugares. La idea de la protección está vinculada en este discurso autorizado a la idea de estos lugares como elementos susceptibles de ser heredados por las generaciones futuras puesto que este patrimonio será algo que “hablará” propiamente (Smith, 2011: 43) por lo que la ley recoge expresamente la necesidad de las administraciones de garantizar su perdurabilidad y explicación evitando que cualquiera de los que cumplieran estas características pudieran ser eliminados<sup>23</sup>.

Además, el procedimiento fijado mantiene la declaración sujeta a la visión objetiva de expertos, en este caso la Secretaría del Estado de Memoria Democrática, que analizan los expedientes aceptando o declinando la declaración en función de la adecuación de estos a las características que la propia ley fija. Por lo tanto, este procedimiento abstrae de los criterios la relación de los grupos y su memoria con los lugares, objetivando lo que puede o no puede ser considerado un lugar de memoria dotando a las posibilidades de existencia de estos de una clara perspectiva *top-down* atravesada por la institucionalidad. En esta misma línea, el art. 51 recoge la posibilidad de declarar aquellos que, siguiendo procedimientos análogos, hubieran sido reconocidos a nivel local y autonómico<sup>24</sup>, cerrando así la lógica de la centralidad estatal en la creación de este inventario de lugares. Así entendidos, sería la administración la que reconocería qué es un lugar de memoria y la que tendría la potestad de declaración que los reconocería y protegería, dejando fuera del reconocimiento y la conmemoración oficial aquellos lugares que, pese a presentar una vinculación íntima con la memoria e identidad de determinados grupos, no cumplieran con las características o no siguieran el procedimiento.

Junto con las funciones conmemorativa y reparadora, el artículo 53 de la norma también señala la importancia de la función didáctica puesto que lo que se busca es que estos lugares sean “debidamente conocidos y visitados” por la ciudadanía<sup>25</sup>. La configuración de los lugares de memoria que se realiza en la ley los vincula con la función moral y pedagógica lo que supone dar primacía a la idea de representación del pasado, por lo que los que la ley consagra se convierten en escenarios donde se muestra al público un determinado acontecimiento para fomentar una forma de entenderlo y la difusión de unos valores. Estos así entendidos se convertirían en lo

---

<sup>22</sup> Art. 50.1 y 50.2, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>23</sup> Art. 52, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>24</sup> Art. 51, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>25</sup> Art. 53, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

que Nuala Johnson denomina “rethorical topoi” para señalar el papel fundamental que juega el componente de aprendizaje del significado político que proyectan (2002: 293) o lo que Till conceptualiza como “theaters of memory”, es decir, como espacios donde lo material se convierte en vehículo de un aprendizaje moral y simbólico por medio de la representación del acontecimiento (2003: 289). De esta manera, el relato del pasado configurado en torno a la idea de la memoria democrática que la ley busca poner en marcha se haría tangible en estos lugares.

En este sentido, la lógica de la necesaria puesta en valor de los Derechos Humanos juega un papel destacado en esta función pedagógica. De esta manera, se asume la necesidad de poner en valor el patrimonio incómodo o aquellos lugares marcados por la represión y la violencia política como acto de reparación. Así lo recoge el articulado de la ley<sup>26</sup> vinculando el texto al cambio de paradigma que se consolidó en el ámbito de la memoria a partir de los años 90 donde se apostó por la necesidad de recordar acontecimientos negativos y traumáticos dentro de la óptica de difusión de los Derechos Humanos (Huysen, 2003: 9). En este sentido, la ley expone la necesidad del conocimiento público de los hechos cuando “en dicho espacio se hubieran podido cometer crímenes de lesa humanidad o contrarios a los derechos humanos”<sup>27</sup>. Conocimiento público que se relaciona con la justa y legítima presentación de estos lugares como pruebas documentales de la represión y la violencia de las dictaduras, herramientas memoriales y lugares de reparación y conmemoración para los represaliados (Schindel, 2009: 70; Feld, 2010, Messina, 2014, Sosa González, 2014)<sup>28</sup>.

Uno de los últimos puntos a destacar del articulado de la ley pasa por la vinculación que se realiza de la memoria democrática con la escala global puesto que se busca que estos lugares se enlacen con los circuitos patrimoniales de consumo memorial ligados a los procesos de defensa de los Derechos Humanos y de lecciones pedagógicas contra los regímenes totalitarios<sup>29</sup>. De nuevo, la esta vertiente se aprecia en esta consideración puesto que se convierte esta recuperación reparadora de la memoria en una suerte de patrimonio de la humanidad poniendo de manifiesto que las narrativas sobre el patrimonio y la memoria se entrelazan con distintas escalas (Prokkola y Lois, 2016, 17). Así, estos lugares de memoria no sólo establecen un proceso de resignificación, reconocimiento y reparación a nivel de la vida diaria de las víctimas, sino que, también, por un lado, se convierten en puntos de referencia fundamentales para la construcción del relato del pasado nacional y, por otro, se vertebran como referentes globales dentro de distintos circuitos de consumo patrimonial traumático.

Relacionado con el protagonismo de la escala nacional sería necesario señalar que también se apuntala un proceso de vinculación de esta memoria democrática con la

---

<sup>26</sup> Art. 53.2, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>27</sup> Art. 53.2, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>28</sup> Art. 53.2, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

<sup>29</sup> Art. 53.6, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*



idea nacional hegemónica con la conversión del “Panteón de Hombre Ilustres” en “Panteón de España” como lugar de conmemoración de los representantes de la historia de la democracia española por sus servicios al país<sup>30</sup>. Este panteón, planteado en estos términos, podría analizarse como estrechamente relacionado con la visión pasiva y de depósito conmemorativo que recogía la visión de Nora de los lugares de memoria. Así, identidad y pasado se fusionaban dentro del marco nacional, por lo que, teniendo en consideración la diversidad de identidades nacionales existentes en el Estado español, mantendría la problemática reduccionista de esta conceptualización, señalada por Huyssen (2003: 21), al dejar fuera otras identidades y sentimientos en base a la posición hegemónica de la identidad nacional española presentada de esta manera como única vertebradora de la memoria democrática.

#### 4. Conclusiones

Con este análisis no se buscaba cuestionar la existencia de un tipo de legislación necesaria que no se había desarrollado de manera concreta y profunda en España hasta esta ley cerrando así un vacío de acción institucional en relación con la justa conmemoración y la reparación, sino que se trataba de analizar la prevalencia de determinados discursos, paradigmas y conceptos de los estudios de memoria en los procesos de configuración de políticas públicas. Se entiende que el peso de una determinada forma de entender y reflexionar sobre la memoria ha marcado profundamente los marcos y límites desde los que el legislador ha pensado la forma de configurar el desarrollo legislativo y los parámetros que deben protagonizar la actuación institucional. Concretamente, en el caso de los lugares de memoria recogidos en esta norma, se ha mantenido una consideración específica de los mismos consolidando su vinculación a las estructuras de reconocimiento institucional privilegiadas y a la dinámica unidireccional y pasiva de vinculación entre relato y ciudadanía.

El análisis ha permitido poner de manifiesto cómo la conceptualización de los *lieux de mémoire* expuesta por Nora atraviesa la forma en la que la ley se refiere a estos lugares manteniendo su conceptualización como depósitos que fijan un determinado relato del pasado para su proyección a futuro toda vez que el contacto con los hechos se ha perdido por lo que el Estado asume el papel de designador de materialidades que representen el acontecimiento como forma de lección moral conmemorativa. Por lo tanto, este proceso de designación (Foote, 1997) protagonizaría la forma de acción institucional predominante para hacer tangible los hechos de especial relevancia cuya conmemoración y preservación mediada en estos lugares se consideraría fundamental para la construcción de la memoria democrática. La hegemonía de la visión del patrimonio socialmente aceptada, como materialidad

---

<sup>30</sup> Art.55, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

finita objetivamente valiosa sujeta a desaparición y, por lo tanto, susceptible de protección, completaría esta forma de conceptualizar estos lugares. De esta manera, el proceso administrativo de incoación de los expedientes de declaración patrimonial de aquellos lugares susceptibles material y simbólicamente de convertirse en estas representaciones permitiría analizar una serie de dinámicas interconectadas con el Discurso Patrimonial Autorizado. Primeramente, validaría una supuesta neutralidad y un conocimiento objetivo de los expertos encargados de examinar la documentación para aceptar o denegar su adecuación a este reconocimiento como si de un procedimiento aséptico se tratase, ocultando su parcialidad y las relaciones de poder que la selección inherente a la memoria tiene en su seno. De esta manera, ciertos discursos o formas de ver el pasado serían privilegiadas sobre otras a través de un espejo de objetividad administrativa que ocultaría las relaciones de poder. Por otro lado, este procedimiento supondría la exclusión de otros relatos del pasado y de otras formas de entender estos lugares de tal forma que se oscurecería la posibilidad del palimpsesto y la disputa inherente a estos. Por lo tanto, este proceso institucional desde arriba trataría de pacificar la forma de entender estos lugares y los relatos asociados a los mismos configurando así una memoria política hegemónica (Assmann, 2010:42), pero siempre existirían otras memorias y significados distintos a la oficialidad buscando su reconocimiento y demarcación (Till, 2003: 295). Siguiendo a Smith, de lo que se trataría sería de reconocer que no existe la posibilidad de una representación objetiva dada, sino que los lugares de memoria deberían ser entendidos como patrimonio si se toma en consideración que éste supone un continuo proceso de negociación de significados y, como la memoria, implican una disputa constante entre valores, relatos e identidades (2006).

Esta pacificación, derivada de la perspectiva jerárquica de reconocimiento institucional donde la administración sería el “emprendedor de memoria” único (Jelin, 2002: 48; Jelin y Langland, 2003: 4), llevaría a que apareciera una doble cuestión vinculada a la pregunta sobre lo que se deja fuera. Primeramente, el análisis realizado sobre la forma en la que la legislación configura los contornos de los lugares de memoria y las funciones de los mismos ligadas a la construcción positivista de la memoria democrática, llevaría a preguntar lo que sucede con aquellos lugares vinculados a la memoria y la identidad de determinados grupos sociales pero que no se ajustan al molde establecido por la legislación, que evocan otra forma de entender esa memoria democrática o que disputan el significado que se les ha otorgado. En esta misma línea, el análisis de la intención clara con la que la legislación piensa estos lugares y lo que deben evocar lleva a cuestionar qué sucede con aquellos lugares que suponen el conflicto entre distintas memorias en los que se busca imponer una forma final y última de entender su pasado obviando esta disputa. Esto nos llevaría a pensar en la necesidad de mirar estos lugares como cristalizaciones temporales de unas relaciones de poder que no serían eternas por lo que sería importante “mirar la historia a contrapelo” como sugiere Walter Benjamin (2008).

La Ley de Memoria Democrática categoriza lo que puede o no ser un lugar de memoria de forma totalizadora institucionalizando el marco regulador único de su reconocimiento por medio del establecimiento de características y objetivos que estos

lugares deben cumplir para poder ser denominados de esta forma. Esto excluiría, como se ha mencionado, el punto esencial que define el significado social y efectivo de estos lugares, es decir, como aquellas materialidades donde la memoria de un grupo se condensa o que sirven de disparador para la misma más allá de la existencia de un reconocimiento institucional. La consecuencia no buscada de este proceso institucional podría ser que en la búsqueda de reconocimiento los grupos que reclaman estos lugares perdieran u omitieran significados o formas de entender el pasado para adecuarse, ajustarse y encajar en aquellos límites fijados por el legislador en la definición de lo que puede formar parte de esa memoria democrática. Se estaría construyendo así una división entre lo que se consideraría real e histórico, lo reconocido por la ley, y aquello “ficticio” e “inventado”, lo vinculado a la memoria de los grupos (Till, 2010: 76). De esta manera, se podría concluir que, desde un punto de vista analítico, la superación de esta posible problemática pasaría porque estos espacios se entendieran como lugares de memoria aún en la ausencia del reconocimiento institucional. Se trataría de evitar que el carácter normativo se impusiera sobre la relación de los lugares de memoria con aquellos grupos que deben y quieren vivirlos (Till, 2010)

Otro de los puntos que se puede extraer del análisis del espíritu de la ley y, concretamente, del desarrollo que se realiza de los lugares de memoria, es el predominio del paradigma moral y pedagógico. Las secciones primera y cuarta analizadas se encuentran insertas en el capítulo sobre el deber de memoria componiendo así un marco de enfoque desde el cual la norma va a abordar la problemática de los lugares. En este sentido se incide en el carácter didáctico y moralizante de los mismos para evitar la repetición en una suerte de búsqueda de un entramado conmemorativo, reparador y ejemplarizante. El paradigma configurado a partir de los años 90 del s. XX donde la memoria se entendía como un imperativo es inherente a la norma por lo que las llamadas a la preservación, conocimiento, difusión, explicación y pedagogía son constantes en todo el articulado (Jelin y Vinyes, 2021: 35-36). Es en este sentido en el que se apuesta, como forma de actuación privilegiada, por la resignificación de los elementos más incómodos como forma de “dar a conocer”<sup>31</sup>. La cuestión central sería abordar hasta qué punto esta idea de la memoria como imperativo moral y protector para el futuro termina por eliminar el componente político de la misma provocando el vaciamiento del carácter conflictivo que subyace a todo proceso de configuración de relatos sobre el pasado. La idea del deber de memoria pareciera despolitizar las políticas de memoria al presentarse como un deber moral y ejemplarizante que permitiría hacer pasar como un imperativo la fijación de un relato final sobre el pasado cuando esto es una realidad política (Gensburger y Lefranc, 2020; Jelin y Vinyes, 2021: 36-38).

Así, la ley tiende a despolitizar y obviar las relaciones de poder inherentes a la memoria a través de, primeramente, el marcado carácter institucional del patrimonio

---

<sup>31</sup> Art.54, *Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática*

que se consagra en su forma y procedimiento de reconocimiento de lugares; segundo, la configuración de unos lugares con vocación memorial unívoca a través de la primacía de la interpretación fijada por la administración; y, por último, la consagración de los mismos como expresiones materiales de un deber de memoria que los convierte en imperativo acrítico y que elimina la posibilidad de otras interpretaciones fuera de los marcos de la ley. Por lo tanto, este artículo reconoce y pone en valor el carácter necesario de las políticas de memoria de este signo en España debido a la ausencia de las mismas y la falta de actuaciones reales basadas en la verdad, justicia y reparación necesarias y fuertemente demandadas, pero lo que se ha pretendido exponer, desde un punto de vista empírico, es la necesidad de señalar los elementos y paradigmas sobre los que se ha configurado el desarrollo legislativo, los cuáles han sido y continúan siendo objeto de debate y crítica académica en la actualidad dentro del ámbito de los estudios de memoria.

## 5. Bibliografía

- Achugar, H. (2003): El lugar de la memoria, a propósito de monumentos (Motivos y paréntesis). En E. Jelin & V. Langland (Eds.), *Monumentos, memoriales y marcas territoriales*. Madrid: Siglo XXI, 191-216.
- Aguilar Fernández, P. (2008): *Políticas de la memoria y memorias de la política*. Madrid: Alianza Editorial.
- Alderman, D. H. (1996): Creating a new geography of memory in the south: (Re) naming of streets in honor of Martin Luther King, JR. *Southeastern Geographer*, 35, 51-69. DOI:10.1353/sgo.1996.0014
- Assmann, A. (2006): Memory, Individual and Collective. En R. Goodin & C. Tilly, Eds., *The Oxford Handbook of Contextual Political Analysis*. Oxford University Press, 210-224.
- Assmann, A. (2010): Three Stabilizers of Memory. En U. J. Hebel (Ed.), *Sites of Memory in American Literatures and Cultures*. Universitätsverlag Winter, 15-30.
- Azaryahu, M. (2003): RePlacing Memory: The reorientation of Buchenwald. *Cultural geographies*, 10, 1-20. DOI:10.1191/1474474003eu265oa
- Azaryahu, M. (2011): The critical turn and beyond: The case of commemorative street naming. *ACME: An International E-Journal for Critical Geographies*, 10(1), 28-33.
- Benjamin, W. (2008): *Tesis sobre la historia y otros fragmentos*. México DF: Ítaca.
- Bianchini, M. C. (2012): *Chile, memorias de la Moneda. La (re)construcción de un símbolo político*. Madrid: UAM Ediciones.
- Burk, A. L. (2003): Private griefs, public places. *Political Geography*, 22, 317-333. [https://doi.org/10.1016/S0962-6298\(03\)00035-0](https://doi.org/10.1016/S0962-6298(03)00035-0)
- Cuesta Bustillo, J. (1998): Memoria e historia. Un estado de la cuestión. *Ayer*, 32, 203-246.
- Cuesta Bustillo, J. (2019): Los debates sobre memoria e historia en España. *La Ley de Memoria Histórica diez años después*. En J. Guixé, J. A. Carballés, & R. Conesa, *Diez años de leyes y políticas de memoria (2007-2017)*. Madrid. Los Libros de Catarata, 43-61.

- Dolff-Bonekämper, G. (2010): Topografías del recuerdo y colectivos de memoria. En P. Birle, V. Carnovale, E. Gryglewski, & E. Shindel (Eds.), *Memorias urbanas en diálogo: Berlín y Buenos Aires*. Buenos Aires: Heinrich Böll Stiftung Cono Sur, 27-37.
- Dwyer, O. J., & Alderman, D. H. (2008): Memorial landscapes: Analytic question and metaphors. *GeoJournal*, 73, 165-178. DOI: 10.1007/s10708-008-9201-5
- Erlil, A. (2008): Cultural Memory Studies: An Introduction. En A. Erlil & A. Nünning (Eds.), *Cultural Memory Studies. An Internacional Interdisciplinary Handbook*. Berlín: Walter de Gruyter, 1-18.
- Feld, C. (2010): El centro clandestino de detención y sus fronteras. Algunas notas sobre testimonios de la experiencia de cautiverio en la ESMA. En T. Medalla, A. Peirano, O. Ruiz, & R. Walch (Eds.), *Recordar para pensar-Memorias para la democracia. La elaboración del pasado reciente en el Cono Sur de América Latina*. Santiago de Chile: Fundación Heintich Böll Cono Sur, 23-43.
- Ferrándiz, F. (2007): Exhumaciones y políticas de la memoria en la España contemporánea. *HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea*, 7.
- Ferrándiz, F. (2011): Lugares de memoria. En R. Escudero Alday (Ed.), *Diccionario de memoria histórica*. Madrid: Los libros de Catarata, 27-33.
- Foote, K. (1997): *Shadowed Ground. America's Landscapes of Violence and Tragedy*. Austin (Texas): University of Texas Press.
- Foote, K., & Azaryahu, M. (2007): Toward a Geography of memory: Geographical dimensions of public memory and commemoration. *Journal of Political and Military Sociology*, 35((1)), 125-144.
- Forest, B., & Johnson, J. (2002): Unraveling the Threads of History: Soviet-Era Monuments and Pos-Soviet National Identity in Moscow. *Annals of Association of American Geographers*, 92((3)), 524-547. <https://doi.org/10.1111/1467-8306.00303>
- Gensburger, S. (2008): Lugares materiales, memoria y espacio social. El recuerdo de los campos anexos de Drancy en París. *Revista Anthropos*, 218, 21-35.
- Gensburger, S., & Lefranc, S. (2020): *Beyond memory can we really learn from the past?* Cham, Switzerland: Palgrave Macmillan.
- Gillis, J. R. (1994): *Commemorations. The Politics of National Identity*. New Jersey: Princeton University Press.
- Halbwachs, M. (2004): *La memoria colectiva*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Hite, K. (2013): *Política y arte de la conmemoración. Memoriales en América Latina y España*. Santiago de Chile: Mandrágora.
- Huyssen, A. (2003): *Present Past. Urban palimpsests and the politics of memory*. Stanford: Stanford University Press.
- Jelin, E. (2002): *Los trabajos de la memoria*. Madrid: Siglo XXI.
- Jelin, E., & Langland, V. (2003): Introducción. Las marcas territoriales como nexo entre pasado y presente. En E. Jelin & V. Langland (Eds.), *Monumentos, memoriales y marcas territoriales*. Madrid: Siglo XXI, 1-18
- Jelin, E., & Vinyes, R. (2021): *Cómo será el pasado. Una conversación sobre el giro memorial*. Barcelona: Ned Ediciones.
- Johnson, N. (1999): The spectacle of memory: Ireland's remembrance of the Great War, 1919. *Journal of Historical Geography*, 25((1)), 36-56.

- Johnson, N. (2002): Mapping monuments: The shaping of public space and cultural identities. *Visual Communication*, 1((3)), 293-298. <https://doi.org/10.1177/147035720200100302>
- Johnson, N. (2004): Public Memory. En J. Duncan, N. Johnson, & R. Schein (Eds.), *A companion to Cultural Geography*. Malden: Blackwell Publishing.
- Loff, M. (2015): Estado, democracia e memória: Políticas públicas e batalhas pela memória da ditadura portuguesa (1974-2014). En M. Loff & F. Piedade (Eds.), *Ditaduras e revolução. Democracia e políticas da memória*. Coimbra: Almeida, 23-143.
- Mate, R. (2011): Deber de memoria. En R. Escudero Alday (Ed.), *Diccionario de memoria histórica*. Madrid: Los libros de Catarata, 15-21.
- Messina, L. (2014): Lugares y políticas de la memoria: A propósito de las tensiones en la calificación de las víctimas. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de estudios sobre memoria*, 2, 66-79.
- Mitchell, K. (2003): Monuments, memorials and the politics of memory. *Urban Geography*, 24((5)), 442-459. <https://doi.org/10.2747/0272-3638.24.5.442>
- Nora, P. (1984a): *Les lieux de mémoire*. Paris: Gallimard.
- Nora, P. (1984b): Entre Memória e História: A problemática dos lugares. En P. Nora (Ed.), *Les lieux de mémoire*. Paris: Gallimard, XVIII-XLII.
- Nora, P. (1998): La aventura de *Les lieux de mémoire*. *Ayer*, 32, 18-34.
- Olick, J. K., & Robbins, J. (1998): Social Memory studies: From “Collective Memory” to the Historical Sociology of Mnemonic Practices. *Annual Review of Sociology*, 24, 105-140. <https://doi.org/10.1146/annurev.soc.24.1.105>
- Pickering, M., & Keightley, E. (2013): Introduction: Methodological Premises and Purposes. En M. Pickering & E. Keightley (Eds.), *Research Methods for Memory Studies*. Edinburgh: Edinburgh University Press, 1-9.
- Prokkola, E.-K., & Loís, M. (2016): Scalar politics of border heritage: An examination of the EU’s northern and southern border areas. *Scandinavian Journal of Hospitality and Tourism*, 16(1), 14-35. <https://doi.org/10.1080/15022250.2016.1244505>
- Reyes, M. J., Muñoz, J., & Vázquez, F. (2013): Políticas de Memoria desde los discursos cotidianos: La despolitización del pasado reciente en el Chile actual. *Psikhe*, 22(2), 161-173. <http://dx.doi.org/10.7764/psykhe.22.2.582>
- Sánchez-Carretero, C. (2013): Patrimonialización de espacios represivos: En torno a la gestión de los patrimonios incómodos en España. En C. Ortíz (Ed.), *Lugares de Represión, paisajes de la memoria. La cárcel de Carabanchel*. Madrid: Los Libros de Catarata, 28-41.
- Sánchez Costa, F. (2009): Los mapas de la memoria. Nombres de calles y políticas de memoria en Barcelona y Madrid. *HISPANIA NOVA. Revista de Historia Contemporánea*, 9.
- Schindel, E. (2009): Inscribir el pasado en el presente: Memoria y espacio urbano. *Política y Cultura*, 31, 65-87.
- Smith, L. (2006): *Uses of Heritage*. Routledge.
- Smith, L. (2011): El “Espejo Patrimonial”. *¿Ilusión narcisista o reflexiones múltiples?* *Antípoda*, 12, 39-63.
- Sosa González, A. M. (2014): El museo de la memoria en Uruguay. Algunas reflexiones en torno a los procesos de patrimonialización de memorias traumáticas. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de estudios sobre memoria*, 2, 80-101.

- Till, K. E. (2003): Places of Memory. En J. Agnew, K. Mitchell, & G. Toal (Eds.), *A companion of Political Geography*. Blackwell Publishing Company, 289-301.
- Till, K. E. (2004): Emplacing Memory Through the City: The New Berlin. *Spatial Turn in History*.
- Till, K. E. (2006): Memory Studies. *History Workshop Journal*, 62, 325-341. <https://doi.org/10.1093/hwj/dbl023>
- Till, K. E. (2012): Wounded cities: Memory-work and a place-based ethics of care. *Political Geography*, 31(1), 3-14. <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2011.10.008>
- Traverso, E. (2007): El pasado, instrucciones de uso. *Historia, memoria, política*. Marcial Pons.
- Verdier, N. (2010): La memoria de los lugares: Entre espacios de la historia y territorios de la geografía. En N. Ortega Cantero, J. García Álvarez, & M. Ruiz-Gómez (Eds.), *Lenguajes y visiones del paisaje y del territorio*. UAM Ediciones.
- Vinyes, R. (2014): "Hacer las paces". Sobre símbolos y monumentos: La construcción del museo sincrético. *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de estudios sobre memoria*, 2, 12-26.